



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

11158/2018 COMISION ESTATAL DE GARANTIA DE ACCESO A LA
INFORMACION PUBLICA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

Al referirse a este oficio menciónese el número y la sección que lo giró.

11159/2018 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN
LUIS POTOSI (AUTORIDAD RESPONSABLE)

11160/2018 CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
(AUTORIDAD RESPONSABLE)

11161/2018 DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE SAN
LUIS POTOSI (AUTORIDAD RESPONSABLE)

11162/2018 SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSI (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En el juicio de amparo 657/2017-VI, promovido por SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE GOBIERNO DEL ESTADO (SUTSGE), se dictó el siguiente acuerdo que en lo conducente dice: -----

"...San Luis Potosí, San Luis Potosí, veintidós de mayo de dos mil dieciocho.

Agréguense a estos autos el oficio y anexos de cuenta que remite el Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, y en atención a su contenido se provee:

Ténganse por recibidos los autos del juicio de amparo 657/2017-VI; así como el testimonio de la ejecutoria de diez de mayo de dos mil dieciocho, pronunciada por el citado Tribunal, en el amparo en revisión administrativo número 648/2017.

Acúsenese recibo, agréguese el cuaderno de antecedentes respectivo y háganse las anotaciones correspondientes; notifíquese a las partes la llegada de estos autos y el contenido de los resolutivos de la sentencia que se acompaña al oficio de cuenta en la que se resuelve:

"PRIMERO.- Queda firme la parte no impugnada, relativa al sobreseimiento decretado en el resolutivo primero que se rige por el considerando cuarto, en cuanto hace a la sanción y publicación de los numerales reclamados 1°, 3°, fracción XXXV, 23, 24, 93, fracciones I, II, III, y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que se atribuyeron al Secretario General de Gobierno y al Director del Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- En la materia de la revisión, se confirma la resolución reclamada.

TERCERO.- Se sobresee en el juicio respecto de los actos reclamados al Gobernador Constitucional del Estado y Congreso del Estado, consistentes en los artículos 1°, 3°, fracción XXXV, 23, 24, 93, fracciones I, II, III, y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado, contra el acto y autoridad precisado y señalada en el resolutivo segundo de la resolución impugnada."

Devuélvase a la autoridad responsable, el anexo que acompañó como justificación a su informe de ley.

Ahora bien, visto el estado que guardan los presentes autos y toda vez que no hay promociones pendientes por acordar, ni actuaciones que practicar en el expediente en que se actúa,

RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES
23 MAYO 2018
HORA: 11:52 A. SIMPES
ANEXOS: 01
DIRECCION JURIDICA

RECIBIDO
DIRECCION JURIDICA
22 MAYO 2018
13-23
CSA



archívese el presente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el libro correspondiente.

En esa tesitura, acorde a lo establecido en el punto vigésimo primero del Acuerdo General Conjunto 1/2009 de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Transferencia, Digitalización, Depuración y Destrucción de los Expedientes generados en los Juzgados de Distrito, debido a que en sentencia de veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, por un parte, se sobreseyó en el presente juicio y por otra, negó la protección de la justicia federal, determinación que fue confirmada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, este expediente es susceptible de depuración, una vez que transcurran más de cinco años conforme a lo previsto en el citado punto; sin que en el caso obre algún documento presentado por las partes que por sus características deba ser devuelto.

De igual manera, y toda vez que en el presente asunto se tramitó incidente de suspensión del acto reclamado, glósese a los presentes autos el original del cuaderno incidental, en el que se concedió la medida cautelar, con la indicación de que también es susceptible de depuración, lo que deberá efectuarse una vez que transcurran más de cinco años conforme a lo previsto en el citado punto; sin que en el caso obre algún documento presentado por las partes que por sus características deba ser devuelto.

Asimismo, archívese el duplicado respectivo por separado; con la indicación de que es susceptible de destrucción, con fundamento en el punto vigésimo, fracción III, del referido Acuerdo, al obrar su original y no existir documentos originales en tal cuaderno; lo que ocurrirá al transcurrir más de seis meses contados a partir del dictado de la resolución interlocutoria respectiva.

Además, atendiendo a las particularidades del presente asunto, se considera que no es de relevancia documental, lo que deberá hacerse constar en las carátulas correspondientes, de conformidad con el Punto Décimo Primero del mencionado Acuerdo General número 1/2009.

Por último, glósese copia autorizada del presente proveído en el duplicado del cuaderno incidental que deriva del presente asunto, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese personalmente.

Lo proveyó y firma la licenciada Laura Coria Martínez, Juez Octavo de Distrito en el Estado, quien actúa con el licenciado Francisco Guadalupe Bravo Gutiérrez, Secretario que autoriza y da fe..."

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales consiguientes. Protesto a usted mi atenta consideración.

San Luis Potosí, S. L. P., veintidós de mayo de dos mil dieciocho.

Lic. Francisco Guadalupe Bravo Gutiérrez
Secretario del Juzgado Octavo
de Distrito en el Estado

